Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 14/2013, dirigida al presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jesús Cuevas García, por violación de los derechos a la vida, legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal. Guadalajara, Jalisco, 16 de abril de 2013.

El 29 de mayo de 2012, una mujer presentó queja a su favor y de su familia en contra de José Juan Barajas Campos, director de Seguridad Pública de Zapotlán del Rey, y de varios policías municipales.

Relató que el comandante Camilo Haro Sandoval tuvo un altercado verbal con uno de sus hermanos, por lo que el uniformado ordenó que lo detuvieran. Tras resistirse al arresto, se inició una batalla campal con piedras y palos entre los policías, familiares y vecinos que lo apoyaron espontáneamente. Los elementos subieron el nivel de las hostilidades disparando sus armas en contra de las personas; como consecuencia, resultó herido su sobrino.

La quejosa añadió que los servidores públicos ingresaron por la fuerza a su domicilio, donde por instrucciones del director de Seguridad Pública, quien había llegado al lugar, dispararon nuevamente e hirieron en el pecho a su padre, quien falleció mientras era trasladado para recibir atención médica. Dijo que los policías presuntos responsables golpearon y detuvieron a su mamá y a un hermano; posteriormente, al percatarse de la gravedad de los hechos, se retiraron del lugar.

En la madrugada del siguiente día, otros dos hermanos que no habían participado en los hechos fueron a la comandancia para llevarle unas cobijas a sus familiares detenidos; sin embargo, cuando llegaron fueron aprehendidos por los policías responsables de la muerte de su padre, quienes los golpearon, provocándoles una fractura de costilla y una herida en la cabeza.

En sus testimonios ante esta Comisión, tanto quejosos como servidores públicos coincidieron en que uno de los ciudadanos abordó al policía Camilo Haro, reclamándole un presunto hostigamiento, lo que provocó que se ordenara su detención.

Respecto a lo anterior, no hay elementos suficientes para determinar si la actitud del quejoso fue o no de reto hacia el policía o si este último, efectivamente, había provocado la molestia del civil como producto de incidentes anteriores; sin embargo, al intervenir sus acompañantes y suscitarse el enfrentamiento se presume la configuración de una infracción que eventualmente justificara la detención.

No obstante, la actuación posterior resultó en una falta del uso de las tácticas y técnicas necesarias por parte de los servidores públicos, lo cual fue acentuándose hasta perder totalmente el control de la situación, lo que puso en riesgo a los propios servidores públicos y provocó heridas y la muerte de un civil.

En la investigación realizada se corroboró que el radiooperador de la Dirección de Seguridad Pública de Zapotlán del Rey, al escuchar la solicitud de apoyo por parte

del comandante Camilo Haro Sandoval, pidió el auxilio de los demás elementos en servicio. Atendieron la llamada el director y el subdirector de la corporación, quienes en compañía de otros policías se trasladaron al lugar. Al mismo tiempo, el operador también solicitó colaboración a las direcciones de Seguridad Pública de Ocotlán y Tototlán, las cuales accedieron a enviar patrullas al lugar.

En pleno desarrollo de las hostilidades, la madre de los quejosos trató de que cesaran los enfrentamientos, pero los policías la detuvieron; al hacerlo incurrieron en un uso desmedido de la fuerza pública, para detener a una mujer mayor de sesenta años, a quien entre dos elementos subieron a una patrulla. Esto evidencia que los servidores públicos no cuentan con la capacitación ni las competencias necesarias, ya que el sometimiento y neutralización de una persona, máxime si es de edad avanzada, es uno de los aspectos básicos que deben dominar.

Los policías usaron sus armas de fuego, se introdujeron en las viviendas y persiguieron a las personas. Es evidente que se les había salido de control la situación, y en lugar de reorganizarse, esperar apoyo y atender a sus compañeros heridos, aplicaron la fuerza desmedida con las consecuencias mencionadas.

El joven lesionado había salido de la vivienda y corrió hacia la plaza principal; uno de los policías, al parecer, Antonio Zúñiga Pérez, lo siguió y le gritó que hiciera alto, pero no hizo caso. Entonces, una bala impactó su pierna izquierda, cayó al suelo y fue auxiliado por sus amigos para retirarlo del lugar. Al margen del deslinde de responsabilidades que realice el agente del Ministerio Público, esto demuestra un exceso que deriva en una violación del derecho a la integridad física y seguridad personal.

Sobre la detención de uno de los agraviados, se acreditó que fue aplicada una fuerza excesiva, pues a pesar de que tenía los aros de aprehensión y estaba sometido, continuaron golpeándolo para subirlo a la patrulla, donde siguieron con la golpiza.

También se acreditó que dos unidades, que no tenían números económicos ni logotipos de la Dirección de Seguridad Pública, llegaron al lugar haciéndose presentes José de Jesús Plascencia Flores, subdirector, y otros policías, quienes de inmediato comenzaron a detonar sus armas y se introdujeron en la casa de los inconformes, en donde continuaron disparando.

Uno de los agraviados advirtió que su padre estaba tirado frente a su domicilio. Al revisarlo se percató que estaba herido por arma de fuego, entró en pánico y comenzó a gritar. Cuando escucharon, los policías se retiraron rápidamente sin prestar las mínimas medidas de atención y apoyo al directamente agraviado ni a los familiares. Con ello incumplieron la asistencia a que les obliga la ley.

Los policías de Zapotlán del Rey alegaron a su favor que tuvieron que accionar sus armas con disparos al aire para disuadir a quienes participaban en la riña y para repeler la agresión. En reiteradas ocasiones afirmaron que había disparos desde el interior de una casa, pero no aportaron ninguna evidencia para acreditarlo. Este organismo no encontró ningún indicio que indicara que los ciudadanos realizaron disparos contra los uniformados; por el contrario, se recabaron testimonios que avalan la versión de los agraviados.

Los resultados del examen químico de absorción atómica confirmaron que los policías Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, José Luis Ramírez Núñez, Jorge Salcedo Navarro y Antonio Zúñiga Pérez dispararon sus armas.

La posterior detención de los dos hermanos que acudieron a la Dirección de Seguridad Pública fue ilegal, pues no existió una orden de autoridad que fundara y motivara esa actuación, ni existían las circunstancias que acreditaran la flagrancia de algún delito, situación que implica por sí misma una vulneración de garantías que se convierte en una flagrante violación del derecho a la legalidad, responsabilidad del entonces director de la corporación policial.

Por otra parte, la Comisión reunió pruebas que demuestran que los menoscabos a la integridad física que sufrieron los afectados fueron producidos directamente por acciones y omisiones de los policías de Zapotlán del Rey, ya que fueron ocasionados durante el tiempo que estuvieron bajo su custodia.

Este organismo concluye que el director, subdirector y diversos policías municipales violaron los derechos humanos a la vida, legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal de la parte agraviada, por lo que dicta las siguientes:

## Recomendaciones:

Al presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jesús Cuevas García:

Primera. Que el ayuntamiento pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por el actuar irregular de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Segunda. Gire instrucciones al Sistema DIF para que los deudos reciban atención médica y psicológica durante el tiempo necesario, o que el ayuntamiento solvente los servicios de un profesional particular.

Tercera. Se ofrezca una disculpa por parte del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, dirigida a los agraviados.

Cuarta. Se inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Juan Barajas Campos, Antonio Zúñiga Pérez, Cleotilde Salcedo Aguilar, Antonio Salcedo Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y Sergio Martínez Cervantes, por su participación en los hechos documentados.

Quinta. Inscriba esta Recomendación en el Registro Policial Estatal, para que exista constancia de la conducta violatoria de derechos humanos de los involucrados.

Sexta. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter.

Séptima. Ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos y se recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio.

Octava. Se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policial, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica. Además, inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Novena. En la siguiente sesión de ayuntamiento se proponga un punto de acuerdo en el que se habilite a personal del propio ayuntamiento para que realicen las funciones de juez calificador, conforme a lo que se dispone en la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable, pero se le solicita su colaboración por estar dentro de su competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta.

Al fiscal regional del Estado, Salvador González de los Santos:

Ordene al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia especializada en Homicidios de la delegación Ciénega con sede en Ocotlán que integra la averiguación previa 1391/2012, que dicte las medidas necesarias para evitar que los responsables de estos hechos se substraigan a la acción de la justicia y que concluya a la brevedad la integración y consigne la averiguación previa al órgano jurisdiccional correspondiente.